

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 03 JUL. 2020

RAD: 1100140030462015-00100-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y la concesión de la apelación, visible a folio 62 y 63 del cuaderno 1, contra el auto del 14 de junio de 2018, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el apoderado de la parte demandante, se revoque el auto censurado y en su lugar se ordene el emplazamiento del demandado, como quiera que, dentro del término de los treinta días concedidos en el auto del 03 de abril de 2018, se procedió a efectuar la citación al demandado y la misma fue negativa.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

De entrada, advierte el despacho que las suplicas del recurrente han de ser acogidas, en el entendido que el auto censurado, no se ajusta a los parámetros normativos que contempla el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., toda vez que, dentro del término de los treinta días otorgado en el auto del 03 de abril de 2018, cumplió con la carga procesal de notificar al demandado a la dirección que en su momento fue autorizada por el despacho.

En ese orden, y a pesar que la citación fue negativa, como consta en la certificación visible a folio 58 de este cuaderno, el proceder era ordenar el emplazamiento del demandado, y continuar con el decurso normal del proceso.

Por lo expuesto, el auto recurrido, será revocado y en su lugar se ordenará el emplazamiento del demandado.

Como la finalidad de reposición surtió efecto, el despacho niega la concesión de la apelación propuesta.

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el auto recurrido en consideración a lo expresado en el cuerpo de este proveído.
2. **NEGAR** la concesión de la alzada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista, obrante a folio 60 de esta encuadernación, se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS LOZANO DE LA PAVA**

Por el interesado, efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tener en cuenta los medios de comunicación de amplia circulación tanto escrita, de emisión o transmisión como los que a continuación se relacionan:

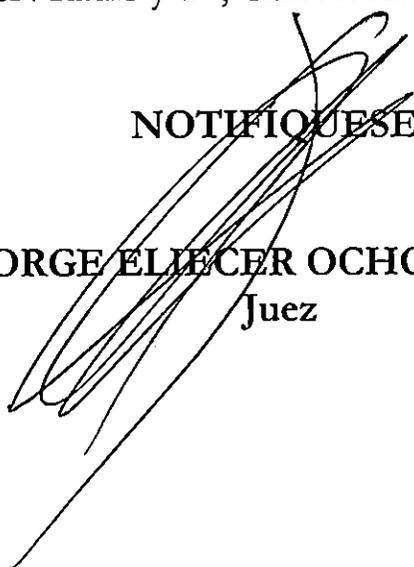
- El Tiempo, El Espectador, El espacio, El Nuevo siglo.
- RCN Radio y Tv, Caracol Radio y TV, Todelar.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

K/PS



BOGOTÁ 40 CIVIL MUNICIPAL
 Notificación por Estado
 No. 049
 Fecha 06 III 2000
Charles
 Secretario